

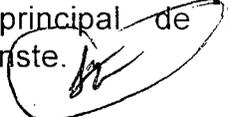


INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
94/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE IGNACIO RÍO
MUERTO, ESTADO DE SONORA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a trece de septiembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste. 

México, Distrito Federal, a trece de septiembre de dos mil doce.

Con copia certificada de las constancias que integran la controversia constitucional citada al rubro, y como está ordenado en auto de esta fecha, **formese y regístrese** el presente incidente de suspensión; y a efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. La parte actora en su demanda impugna lo siguiente:

"a) Del Poder Ejecutivo Federal, cualquier procedimiento administrativo tendiente a resolver la autorización del proyecto de construcción u operación del Acueducto Independencia para trasvasar aguas del Río Yaqui a la Cuenca Hidrológica del Río Sonora.

b) Del Poder Ejecutivo Federal por medio de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la resolución contenida en el oficio No. S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, de fecha 23 de febrero de 2011, por el cual se autoriza de manera condicionada la manifestación de impacto ambiental presentada por el Fondo de Operación de Obras de Sonora SI, respecto del proyecto denominado "Acueducto Independencia", con pretendida ubicación en los municipios de Hermosillo, Ures, Mazatlán, Villa Pesquera y Soyopa, en el Estado de Sonora.

c) Del Poder Ejecutivo Federal, por medio de la Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Noreste de la Comisión Nacional del Agua, el trámite y resolución de los expedientes SON-0-0658-14-05-10, SON-0-0659-14-

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIDA
CONSTITUCIONAL 94/2012**

05-10 y SON-0-0529-13-04-11 que derivaron de la solicitud de asignación de aprovechamiento de aguas superficiales presentada por la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado de Sonora, y la expedición de los títulos de asignación: 02SON150083/09HBDA10 mediante el cual se asignan 40'182,450.60 millones de centímetros cúbicos; el título de asignación 02SON150085/09HBDA10, mediante el cual se asignan 11'720,000.00 millones de metros cúbicos, y; el título 02SON150734/09HBDA11, mediante el cual se asignaron 8'582,594.00 millones de metros cúbicos de aguas superficiales del Río Yaqui a la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado de Sonora.

d) Del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la elaboración, aprobación y ejecución del programa Sonora SI (Proyecto Sonora Sistema Integral). Así como cualquier procedimiento administrativo tendiente a resolver la autorización del proyecto de construcción u operación del Acueducto Independencia para trasvasar aguas del Río Yaqui a la cuenca hidrológica del Río Sonora.

e) Del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora por medio del Fondo de Operación de Obras Sonora SI. La licitación pública No. 55201001-001-10, (parte integrante del programa Sonora SI) relativa al proyecto integral para el diseño y construcción del "Acueducto Independencia", que incluye obra de toma y acueducto de la presa "Plutarco Elías Calles", en todas sus etapas y los actos que de ella se deriven, especialmente la emisión del fallo de la misma, la asignación de la obra a un grupo de empresas representadas con el carácter de Asociante por Exploraciones Mineras del Desierto, S.A. de C.V., la firma del contrato de obra correspondiente, así como la construcción y operación por sí o por medio de terceros del Acueducto Independencia que tiene por objeto sustraer agua de la cuenca del Río Yaqui en la presa Plutarco Elías Calles y trasladarla a la ciudad de Hermosillo, Sonora".

Segundo. La parte actora solicita la suspensión del acto impugnado, en los términos siguientes:

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la suspensión respecto de los actos materia de la controversia así como de los efectos y consecuencias de los mismos, para el efecto de que se suspenda la construcción del Acueducto Independencia, no se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 94/2012**

FORMA A-54

ponga el mismo en operación y consecuentemente no se trasvasen las aguas del Río Yaqui a la cuenca del Río Sonora en virtud de los títulos de asignación otorgados por la Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Noroeste de la comisión Nacional del Agua a favor de la Comisión Estatal del Agua.

Es procedente la concesión de la medida cautelar solicitada, en virtud de que la misma se solicita sobre actos y no sobre normas generales, además de que la misma se solicita sobre actos y no sobre normas generales, además de que la misma no pone en peligro a las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, que han sido definidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como aquellas derivadas de los principios básicos que tienen como objeto construir y definir la estructura política del Estado mexicano, así como proteger y hacer efectivas las disposiciones de la Constitución Federal, dando estabilidad y permanencia a la nación en su conjunto, pues rigen su vida política, social y económica, ya que la construcción y operación de un acueducto no puede ser considerado como un principio básico de la estructura política del país o de protección y efectividad de las disposiciones constitucionales que de estabilidad y permanencia a la nación mexicana, ni la concesión de la medida cautelar suspensiva implica y una afectación grave a la sociedad en proporción mayor a los beneficios que pudiera obtener el solicitante, pues mientras que con la suspensión de la obra referida se deja de beneficiar a los futuros usuarios de una obra que no existe previamente y se preserva la materia de la controversia, con la negativa a otorgarla se presenta el riesgo de que cesen los efectos del acto cuya invalidez se demanda y, por lo tanto, que quede fuera de control actuaciones autoritarias contrarias al orden constitucional, además de que se causen daños de imposible reparación en los humedales, en el equilibrio hidrológico y ecológico de la cuenca del río Yaqui.”.

Tercero. En esencia, el Municipio actor solicita la medida cautelar, para que: **“se suspendan la construcción y ejecución del ‘Acueducto Independencia’ para trasvasar aguas del ‘Río Yaqui’ a la Cuenca Hidrológica**

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 94/2012**

del 'Río Sonora'", con motivo de los títulos de asignación otorgados por la Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, a favor de la Comisión Estatal del Agua.

Visto lo anterior, a efecto de decidir lo que en derecho proceda respecto de la solicitud de suspensión, con fundamento en los artículos, 14, primer párrafo, y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada Ley; y con apoyo además, en la tesis del Tribunal Pleno **CX/95**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco, de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER."**, requiérase a las autoridades demandadas, Poder Ejecutivo Federal y Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la Comisión Nacional del Agua, para que **dentro del plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informen respecto de los trabajos de construcción del **"Acueducto Independencia"** y del estado actual de la obra; remitiendo copia certificada de la documentación inherente a la autorización del proyecto, ejecución o construcción de la obra y operación de dicho Acueducto, incluida la manifestación de impacto ambiental presentada por el Fondo de Operación de Obras Sonora SI, así como la autorización relativa y las



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 94/2012**

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

resoluciones de asignación de aprovechamiento de aguas superficiales; asimismo, los Poderes Ejecutivo Federal y del Estado de Sonora deberán expresar lo que a su derecho convenga, con relación a la solicitud de suspensión de que se trata.

Apercibidas las mencionadas autoridades, que de no cumplir con lo anterior, se les impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, requiérase a los **Juzgados Séptimo y Octavo Distrito, Estado de Sonora**, para que a la brevedad informen a este Alto Tribunal si tienen amparos promovidos en contra de actos relacionados con la ejecución u operación del "**Acueducto Independencia**", precisando el estado procesal, así como si se concedió o no la suspensión de los actos reclamados; debiendo acompañar únicamente copias de las demandas y de las resoluciones relativas a la medida cautelar.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio actor y a las autoridades requeridas.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de septiembre de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **46/2012**, promovida por el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora. Conste.

JAE 01.